



TETĀ
ARANDUPY
Sambityta
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA Y LA AGENCIA ADVENTISTA PARA EL DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 14 días del mes de julio del 2020, entre la **Agencia Adventista para el Desarrollo y Recursos Asistenciales - ADRA**, en adelante la "ADRA", con R.U.C. N° 80024811-2, con domicilio en la Avenida Juscelino Kubitschek N° 899, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por el Sr. **JULIANO MARCIMIANO DE ALMEIDA**, con C.I. N° 8.461.842, de nacionalidad brasileña, en carácter de Presidente, designación que recayera en su persona, según consta en el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 45 de fecha 30 de Abril de 2.019; y la **Secretaría Nacional de Cultura**, en adelante la "SNC", con domicilio en la calle Estados Unidos 284, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por el Ministro - Secretario Ejecutivo, don **RUBÉN CAPDEVILA YAMPEY**, designado por Decreto N° 100 del 23 de agosto de 2018; y en lo sucesivo denominadas "las Partes"; convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, y

CONSIDERANDO:

Que, la **Agencia Adventista para el Desarrollo y Recursos Asistenciales (ADRA)**, es una agencia humanitaria con presencia en más de 130 países. En Paraguay, ADRA opera oficialmente desde 1973 brindando ayuda al necesitado, promoviendo su desarrollo integral y ejecutando acciones de respuesta en caso de desastre. Su Propósito, es "Servir a la humanidad para que todos vivan como Dios quiere". Y su Lema es, *Justicia, compasión, amor*.

Que, la **SNC**, es la institución rectora de las políticas culturales del Paraguay, creada por Ley 3051/06 "Nacional de Cultura", encargada de promover el respeto a la diversidad, la creación e innovación de las artes, así como de garantizar la participación e inclusión, protegiendo la cultura material e inmaterial, rescatando nuestra historia, costumbres, tradiciones y elementos identitarios en todo el territorio Nacional y el mundo.

Que, teniendo en cuenta la importancia de las relaciones interinstitucionales y la cooperación como medio de lograr objetivos comunes la **ADRA** y **SNC** acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETIVO

1.1 El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y condiciones de cooperación y asistencia entre la ADRA y la SNC, para impulsar acciones conjuntas tendiente al desarrollo de las políticas públicas destinadas a promover, coordinar y ejecutar planes, programas, proyectos y lineamientos de interés común, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y conforme al marco legal que las rige.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

2.1 La ejecución de las acciones se realizará a través de acuerdos específicos o anexos suscriptos, especialmente redactados en cada caso a tal efecto, que serán aprobados y firmados por las autoridades respectivas y en los cuales se detallará el presupuesto necesario para la implementación del mismo, según disponibilidad presupuestaria y con el fin de que el mismo sea programado en el periodo siguiente inmediato, en caso de que no esté previsto en el ejercicio fiscal en curso.



TETÁ
ARANDUPY
Nambáryha
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



2.2 En cada Acuerdo específico se establecerán las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos aplicables según el objeto de cada acuerdo, además de la obligatoriedad de la presentación de los informes correspondientes, los cuales se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada Acuerdo específico.

2.3 Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las Partes, que no esté contemplado en el presente Convenio Interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas amistosamente a través de acuerdos complementarios firmados por ambas partes.

2.4 El presente Convenio podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante la firma de Adendas.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA COORDINACIÓN

3.1 En cada caso se nombrará a un representante titular y a un representante suplente, por cada una de las partes, quienes oficiarán de punto focal o nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del Acuerdo Específico, y cuyas designaciones serán notificadas vía nota oficial a la otra Parte.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS RECURSOS HUMANOS

4.1 El personal público designado por una de las partes, para cumplir actividades en los Acuerdos Específicos, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra. Quedará a cargo exclusivo de cada parte la responsabilidad laboral íntegra en la que se refiere a los derechos y obligaciones de sus empleados por ellas indicadas para la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1 La confidencialidad o la difusión de los resultados de los trabajos que se encaren de forma conjunta, deberán ser determinadas por las Partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las Partes deberán establecer los límites sobre la utilización de dichos resultados. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos relativos a la propiedad intelectual, se definirán con antelación en el Acuerdo Específico o Anexo, los cuales serán respetados irrestrictamente por las partes.

CLÁUSULA SEXTA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

6.1 En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades derivadas de sus actuaciones, dentro del ámbito de su competencia. El presente Convenio no excluye la firma de Acuerdos y Convenios bilaterales y/o multilaterales entre las Instituciones que suscriben el mismo y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias al presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES

7.1 Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez solamente cuando fuere hecha por escrito y dirigidas a los respectivos domicilios indicados en el encabezado del documento.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte y dicha modificación tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.



TETĀ
ARANDUPY
Sambýhyhá
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1 Cualquier conflicto de intereses que pudiera originarse de la interpretación del presente convenio y/o de la ejecución de los emprendimientos previstos en el mismo se resolverá entre las partes conforme a la buena fe, las prácticas de buen gobierno institucional y la concordia.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

9.1 El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por las Partes por un periodo igual.

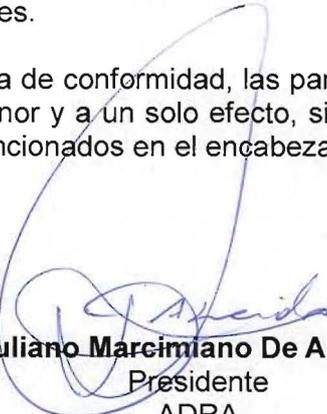
CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA TERMINACIÓN

10.1 El presente Convenio Marco podrá ser rescindido de común acuerdo por las Partes o resuelto por una de ellas previa comunicación por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días.

10.2 En todos los casos la rescisión o resolución anticipada, ya sea del presente Convenio Marco o de los Acuerdos Específicos, las partes garantizan la continuidad de los programas y proyectos previamente autorizados que tengan principio de ejecución hasta su finalización, salvo situaciones justificables.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente instrumento, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.




Juliano Marcimiano De Almeida
Presidente
ADRA



TETĀ
ARANDUPY
SAMBÝHYHÁ
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA


Rubén Capdevila Yampey
Ministro - Secretario Ejecutivo
SNC